



Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075
TEL.: 935549468
FAX: 935549568
E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat
N.I.G.: 0801947120238012119

Concurso voluntario 860/2023-A

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 417100000086023
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona
Concepto: 417100000086023

Parte concursada/deudora: RC SERVICIOS, S.A.
Procurador/a: Carmen Miralles Ferrer
Abogado: Ernesto Nuñez Castillon

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO

Juez que lo dicta: Javier Ramos De La Peña

Lugar: Barcelona

Fecha: 18 de enero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad RC SERVICIOS S.A., a través de su representante procesal, ha presentado un escrito en el que solicita la declaración de concurso voluntario junto con los documentos que constan en las actuaciones.

Segundo. La parte deudora afirma que tiene su centro de intereses principales o domicilio en esta provincia.

Tercero. La parte deudora afirma encontrarse en estado de insolvencia, y solicita la liquidación de la masa activa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso, por tener el deudor el centro de intereses principales o domicilio en el territorio de esta circunscripción, según el artículo 45 de la Ley concursal (en adelante, LC).

Segundo. De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta que concurren los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso, el cual tiene carácter voluntario (arts. 10 y 29 LC).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PONMVD7SVG99L6MT55P4DW8CMADAR02	
Data i hora 18/01/2024 14:00	Signat per Ramos De La Peña, Javier;		





Lo que implica que esta Resolución debe contener los demás pronunciamientos a que se refiere el artículo 28 LC; y que producirá los efectos que la Ley anuda a la declaración de concurso regulados en los artículos 105 y siguientes LC.

Tercero. En este caso, la parte ha solicitado la liquidación de la masa activa, por lo que procede acordarla, con simultánea apertura de la fase de liquidación y con los demás pronunciamientos establecidos en la Ley (art. 30.2 LC)

Cuarto. Al ser el concursado una persona jurídica, corresponde declarar su disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte. (art. 413.2 LC).

Por lo que la administración concursal sustituirá al deudor en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa.

Sexto. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo de diez días naturales, el juez podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas (art. 415 LC).

A fin de valorar la conveniencia de establecer unas reglas especiales de liquidación, procede dar audiencia a la administración concursal por dicho plazo de diez días.

Séptimo. Procede nombrar a la administración concursal, según las reglas del artículo 62 LC, con la advertencia prevista en el artículo 70 LC.

Considero conveniente autorizarle para que ejercite cuantas acciones considere oportunas en interés de la masa del concurso con la consiguiente exención prevista en el art. 4.1.f de la Ley 10/2012, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Octavo. Asimismo, corresponde llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno. Por último, procede dar a esta Resolución la publicidad en la forma legalmente prevista (art. 28 LC), y notificarla a las personas que establece la Ley.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PONMVD7SVG99L6MT55P4DW8CMADAR02
Data i hora 18/01/2024 14:00	Signat per Ramos De La Peña, Javier;	





PARTE DISPOSITIVA

1. Declaro a la entidad **RC SERVICIOS S.A.**, con **CIF A58691221**, en concurso de acreedores voluntario.
2. Acuerdo la apertura de la liquidación.
3. Declaro la disolución de la sociedad, y el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.
4. Nombramiento de la administración concursal:

Designo a la entidad **LEXAUDIT CONCURSAL S.L.P**, que en el plazo de cinco días deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

- a) Advertir, que quien sin justa causa no compareciese, no aceptase el cargo o no tuviera suscrito el seguro, no se le podrá designar administrador durante el plazo de tres años en aquellos concursos de acreedores que se declaren en el mismo ámbito territorial (art. 70 LC).
- b) La administración concursal sustituirá al deudor en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa.
- c) Dese audiencia a la administración concursal por un plazo de diez días para que informe sobre la conveniencia de establecer unas reglas especiales de liquidación.
- d) Autorizo a la administración concursal para que ejercite cuantas acciones considere oportunas en interés de la masa, con la consiguiente exención prevista en el art. 4.1.f de la Ley 10/2012, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

5. Llamamiento a los acreedores:

Llamo a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los acreedores pueden comparecer en el proceso siempre que lo hagan



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PONMVD7SVG99L6MT55P4DW8CMADAR02	
Data i hora 18/01/2024 14:00	Signat per Ramos De La Peña, Javier;		





representados por procurador y asistidos de letrado (art. 512 LC).

6. Publicidad:

- a) Remítase el edicto relativo a esta declaración por vía telemática al BOE, para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único, y al Registro público concursal.
- b) Notifíquese esta Resolución por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Catalana Tributaria, a los efectos del art. 142 LC; y al Fondo de Garantía Salarial, a los del art. 514 LC (art. 33.1 LC)
- c) Líbrese mandamiento a los registros públicos correspondientes para que anoten la declaración de concurso (art. 36 LC). Y firme esta Resolución, líbrese nuevo mandamiento para su inscripción.
- d) Notifíquese este Auto a la representación legal de las personas trabajadoras, aunque no se hayan personado o no hayan comparecido como parte en el procedimiento (art. 28.4 LC).

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 546 LC y 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PONMVD7SVG99L6MT55P4DW8CMADAR02	
Data i hora 18/01/2024 14:00		Signat per Ramos De La Peña, Javier;	

